



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-13-096-13, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para verificar:

**a)** Los aspectos denunciados a cargo de la administración municipal del señor **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde, sobre anomalías en proyectos municipales ejecutados en los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete y,

**b)** Si las salvedades y limitaciones que originaron la abstención de opinión del auditor sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y la disponibilidad de fondos por los años terminados dos mil cuatro y dos mil cinco, causaron perjuicio económico a dicha municipalidad, así como los hallazgos de incumplimiento legal; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-017-02-12**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar si se causó perjuicio económico a la municipalidad auditada producto de las salvedades y hallazgos de incumplimiento legal contenidos en los Informes de Cierre de Ingresos y Egresos de los años dos mil cuatro y dos mil cinco; **B)** Constatar la veracidad de los hechos denunciados en la administración del Señor **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde; relacionados con proyectos ejecutados en los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía de El Rosario, Carazo, responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la Auditoría Especial al personal de la Comuna auditada vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Doctor **Fernando Lino Narváez Mojica**, Representante Legal del Señor **José Ariel Téllez Téllez**, Ex Alcalde; Señora **Reymunda Eduvige Jiménez Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; Señores **Armando Leonel Cortés Guzmán**, Ex Secretario del Concejo; **Haydee Vega Jirón**, **Arsenio Ruiz Medrano**, **Elvis Guzmán**, Ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

Concejales Propietarios; Licenciados **José María Rodríguez Ruiz**, Ex Contador General; **Isis Mercedes Vargas Sandino**, Ex Responsable de Finanzas; Señoras **Ligia Damaris Ampié**, Ex Contadora; **Lisseth de los ángeles Oviedo Rodríguez**, Contadora General; Señores **Edwin Javier López Morales**, **Mirna Elizabeth Espinoza Aburto**, Ex Responsables de Finanzas; Profesor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, Ex Responsable de Proyectos; Licenciado **Elmer Salvador Mena López**, Ex Asesor Legal; Señores **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, **Narciso Marcelino Ruiz Traña**, Licenciada **Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, Ex Concejales Propietarios; Señoras **Ana Cristhian Esmeralda Nicaragua López**, Secretaria del Concejo; **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; Licenciado **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde; Señores **Alí Guevara Ruiz**, Ex Responsable de Servicios Generales; **Geoconda del Rosario Munguía Jiménez**, Ex Responsable de Recursos Humanos y, **María Mora Rivera**, Ex Cajera.- Asimismo, de conformidad con los artos. 52 numeral 2) y 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Concejo; **Narciso Marcelino Ruiz Traña**, **Ana Cristhian Esmeralda Nicaragua López**, **Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, Ex Concejales Propietarios; Licenciados **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde; **Edwin Javier López Morales**, Señoras **Mirna Elizabeth Espinoza Aburto** e **Isis Mercedes Vargas Sandino**, Ex Administradores Financieros; Señor **José Ariel Téllez**, Ex Alcalde; **Gioconda del Rosario Munguía Jiménez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; Profesor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, Ex Responsable de Proyectos; todos ellos de la Alcaldía de El Rosario, Departamento de Carazo, quienes solicitaron copias de sus respectivas declaraciones, habiéndoseles entregado a todos ellos de conformidad. En el caso de los señores **Alejandro Antonio Hernández Páramo** y **Narciso Marcelino Ruiz Traña**, Ex Concejales Propietarios; solicitaron fotocopias de los papeles de trabajo, que les fueron entregados en el mismo acto de su comparecencia, según acta de entrega de documentos. El señor **José Ariel Téllez Téllez**, Ex Alcalde, solicitó revisión de papeles de trabajo y aclaraciones sobre el proceso de auditoría, habiendo sido atendido de conformidad. De igual forma, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 5) y 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los ex servidores de la Alcaldía auditada señores: **Mirna Elizabeth Espinoza Aburto**, **Isis Mercedes Vargas Sandino**, **Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, **Camilo Denis López Ruiz**, **José Ariel Téllez Téllez**, **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, **María Jesús Mora Romero**, **Ana**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

**Cristhian Esmeralda Nicaragua López, Edwuin Javier López Morales, Narciso Marcelino Ruiz Traña y Alejandro Antonio Hernández Páramo**, todos ellos de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para justificar los hallazgos preliminares notificados, durante el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, mismo que fue prorrogado en ocho (8) días hábiles adicionales a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde; habiendo presentado sus contestaciones de hallazgos los señores en sus calidades expresadas, **Camilo Denis López Ruiz, Rosario de Lourdes Campos Ruiz, Narciso Marcelino Ruiz Traña, Ana Cristhian Esmeralda Nicaragua López, Alejandro Antonio Hernández Páramo, Emelina Estela Balmaceda Ruiz, Edwuin Javier López Morales, María Jesús Mora Romero, José Ariel Téllez Téllez e Isis Mercedes Vargas Sandino.**- Que habiéndose cumplido con todos los procedimientos técnicos de esta Auditoría Especial y respetado a los auditados las garantías que aseguran el debido proceso con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

De acuerdo con el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones recibidas, notificaciones y contestaciones de hallazgos preliminares y demás procedimientos de auditoría aplicados para alcanzar los objetivos propuestos, ha quedado establecido que el entonces Consejo Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, según Acta No. 2 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco, aprobó en sesión ordinaria de esa misma fecha un incremento salarial a las autoridades municipales por montos superiores a los establecidos por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, pagándose en exceso en virtud de tal aprobación la suma total de **Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Córdoba (C\$166,800.00)**, de la forma siguiente: **A) Salarios pagados** en exceso por el monto de **Ciento Veinte Mil Córdoba (C\$120.000.00)**, integrado así: **a.1) Cincuenta y Un Mil Córdoba (C\$51,000.00)**, al Licenciado **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde; **a.2) Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Córdoba (C\$41,400.00)**, a la señora **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa y, **a.3) Veintisiete Mil Seiscientos Córdoba (C\$27,600.00)**, al señor **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Consejo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

Municipal y, **B) Dietas pagadas de más** a los concejales hasta por la suma de **Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Córdoba (C\$46,800.00)**, habiéndose pagado la cantidad de **Quince Mil Seiscientos Córdoba (C\$15,600.00)**, a cada concejal señores **Narciso Marcelino Ruiz Traña, Ana Cristian Nicaragua López y Emelina Estela Balmaceda Ruiz.**- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados, el Licenciado **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde, en su contestación de hallazgos manifestó que efectivamente el Consejo Municipal aprobó el incremento de salarios y dietas obviando la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, aspecto que reconoció al dejar de percibir el salario de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil cinco y el aguinaldo; además, en fecha diez de mayo del año dos mil trece hizo un arreglo de pago con la administración actual de la Alcaldía de el Rosario, Carazo, para reintegrar los fondos que recibió de más, habiendo presentado en este sentido el recibo de Tesorería **No. 23894** por la suma de **Dos Mil Córdoba (C\$2,000.00)**, en concepto de abono de la primera y segunda cuota de acuerdo con el convenio de pago.- De tal suerte que al presentar el Licenciado **López Ruiz**, el Convenio de Pago con la Alcaldía y evidencias documentales que demuestran que está cumpliendo con los pagos establecidos en dicho Convenio de Pago, la responsabilidad pecuniaria por estos pagos en exceso ha quedado justificada. Por su parte, la señora **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa, expresó que al darse cuenta del error cometido por el Consejo Municipal, abonó la cantidad de **Un Mil Setecientos Córdoba (C\$1,700.00)**, según recibos de Tesorería que adjuntó a su contestación de hallazgos, cuya suma deberá debitarse del monto total que recibió en razón del incremento salarial.- En tanto el señor **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Concejo, argumentó que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal como ley ordinaria, no puede menguar la autonomía municipal que confiere a los Municipios la Constitución Política de Nicaragua. Los ex concejales **Carlos Ernesto Altamirano González y Alejandro Antonio Hernández Páramo**, expresaron que el incremento salarial fue aprobado por unanimidad por los concejales; que la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” es de rango ordinario y esta ley no puede venir a decidir como la Alcaldía de un Municipio puede tratar su economía porque viola el arto. 177 párrafo primero de la Constitución Política. Finalmente, la señora **Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, ex concejal, externó que la reforma de la Ley No. 40, Ley de Municipios, numerales 19) y 29), les autorizó a discutir y aprobar la operación de crédito referida en el Acta No. 2 del Consejo Municipal, del veintiocho de febrero de dos mil cinco, que con su poco conocimiento jurídico autorizaron el aumento de salario del Alcalde como máxima autoridad del Municipio, según el arto. 25 de dicha ley en concordancia con el arto. 29; que posteriormente se dieron cuenta del error



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

cometido, pero cuando terminó su período en la Alcaldía quedó sin trabajo y está anuente en cualquier momento a realizar los abonos de acuerdo con sus posibilidades hasta pagar la suma adeudada. Los relacionados argumentos de las anteriores autoridades municipales de El Rosario, Departamento de Carazo, de ninguna manera justifican los pagos en exceso que recibieron al margen de los procedimientos para calcular los salarios y dietas a las autoridades municipales establecidos en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; por el contrario, algunos de ellos aceptan que cometieron un error al aprobar el incremento salarial del Alcalde.- De manera que al no justificarse el hallazgo que nos ocupa, es evidente el efectivo y real perjuicio económico causado a la Alcaldía auditada, por lo que en atención al indicado perjuicio económico y a lo dispuesto por el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse de manera individual los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por los importes recibidos en salarios y dietas en exceso por cada una de las mencionadas autoridades municipales, en la forma siguiente: **1) Treinta y Nueve Mil Setecientos Córdoba (C\$39,700.00)**, a cargo de la señora **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; **2) Veintisiete Mil Seiscientos Córdoba (C\$27,600.00)**, al señor **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Consejo Municipal y, **3) Quince Mil Seiscientos Córdoba (C\$15,600.00)**, a cargo de cada uno de los ex concejales **Narciso Marcelino Ruiz Traña, Ana Cristian Nicaragua López y Emelina Estela Balmaceda Ruiz**.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a cargo de los precitados miembros del Consejo Municipal, como lo dispone el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el incumplimiento en el ejercicio de sus cargos de los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal que establecen los porcentajes mínimos y máximos respecto de los ingresos corrientes anuales, que aplicarán para determinar el monto que anualmente destinarán en concepto de salarios y prestaciones sociales del Alcalde, Vice Alcalde y Secretarios y dietas a los concejales por asistencia cumplida a las Sesiones del Consejo Municipal; así como de sus propias funciones y deberes edilicias al no ajustar su gestión a las regulaciones propias del actuar de los servidores públicos.

## II

De igual manera, el Informe de Auditoría que se examina revela que el señor **Camilo Denis López Ruiz**, en calidad de Alcalde Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, en ese entonces, suscribió la Escritura Pública No. Ciento Siete (107), denominada "Revocación de Arriendo de Bien Inmueble Ejidal" conocido como los Mendoza, donde se establece indemnizar al señor



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

**Manuel González Mendoza** por las mejoras existentes en el inmueble. En este sentido la administración municipal auditada en fechas treinta y uno de marzo y tres de noviembre del año dos mil seis, libró los cheques números 20363 y 20183 por los montos de **Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta Córdobas con 03/100 (C\$67,330.03)** y **Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdobas con 94/100 (C\$8,663.94)**, respectivamente, para un total desembolsado de **Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Córdobas con 97/100 (C\$75,993.97)**, pagado al señor **Manuel González Mendoza**, en concepto de compra de una manzana de terreno ubicado frente a la entrada principal del Reparto Virgen de Guadalupe para el Instituto de Secundaria. En la inspección in situ realizada por el especialista de soporte técnico de auditoría en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se constató que la propiedad está deshabitada, con malezas y no existe ninguna construcción. Además, se comprobó, que el terreno en mención no fue dado en arriendo al señor **Manuel González Mendoza**, sino que éste lo había comprado a su anterior ocupante. De manera que la indemnización pagada por la administración municipal al señor **González Mendoza**, carece de asidero legal por cuanto los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno y los terrenos ejidales son propiedad municipal de carácter comunal y podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación, tal y como lo disponen los artos. 43 y 44 de la Ley de Municipios.- Por consiguiente, por carecer de asidero legal la indemnización pagada al señor **González Mendoza**, ésta debe considerarse un desembolso no justificado y por tanto un perjuicio económico causado al Municipio, por el entonces Alcalde Municipal, **Camilo Denis López Ruiz** por otorgar en representación de la Alcaldía Municipal, la Escritura Pública No. Ciento Siete (107), denominada “Revocación de Arriendo de Bien Inmueble Ejidal.- Asimismo, es responsable de este hallazgo en forma administrativa el señor **Edwin Javier López Morales**, Ex Responsable de Finanzas; en su calidad de firma libradora, por haber firmado junto con el señor Alcalde **López Ruiz**, los cheques de pago en referencia números **20363** y **20183** a favor del señor **Manuel González Mendoza**. En sus contestaciones de hallazgos el señor Ex Alcalde, **Camilo Denis López Ruiz**, manifestó que el Consejo Municipal le autorizó a que otorgara la escritura de Revocación de arriendo del bien inmueble ejidal, que se hizo por la necesidad de garantizar un terreno para la construcción de un instituto, pues los donantes exigían que la Alcaldía tenía que garantizar el local para la construcción del local y el señor González Mendoza ponía como condición para entregar el terreno que se le indemnizaran las mejoras realizadas en el terreno, ya que lo habían habitado por tres generaciones y en el mismo habían invertido en la construcción de su hogar, así como la plantación de árboles frutales y cítricos y que al momento que la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

auditoría hizo la inspección in situ no se hicieron acompañar de personas que conocían de la situación y tuvo conocimiento que lo desmantelaron por completo, ya que hasta los ladrillos los cargaron en carretones, se robaron el zinc y para sacar el hierro lo destruyeron todito y se llevaron los bloques y piedras canteras. Por su parte el Licenciado **Edwin Javier López Morales**, Ex Responsable Financiero, refirió que la compra e indemnización por mejoras del terreno ejidal conocido como los Mendoza, fue analizada y avalada por el asesor legal de la Alcaldía, que como financiero le solicitaron el pago y le dio trámite, y que al no ser abogado no podía contradecir y detener la firma de los cheques en cuestión porque era prioridad la adquisición del terreno y la solicitud de cheque tiene el aprobado del Alcalde desde el inicio del proceso como se aprecia en la solicitud de emisión de cheque.- Por otra parte, el Informe de Auditoría señala que la administración municipal de El Rosario, Carazo, en fecha veintiséis de febrero de dos mil siete realizó un desembolso a través del cheque **No. 020523** a favor del señor **Alejandro Conrado Flores**, hasta por la suma de **Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Córdobas (C\$56,800.00)**, de cuyo egreso no se obtuvo el comprobante de pago ni los documentos soportes que justifique el gasto y evidencie el concepto de su emisión. De acuerdo con las indagaciones sobre la solicitud de pago de este egreso, beneficiario y términos de la denuncia que originó esta auditoría, se procedió a la revisión de los pagos realizados en la ejecución del proyecto “Mantenimiento de 16.2 kilómetros de circuito de caminos productivos del municipio”, habiéndose constatado la emisión de varios cheques a favor de diferentes contratistas, entre los cuales está el señor **Alejandro Conrado Flores**, que es el beneficiario del mencionado desembolso, cuyos pagos fueron solicitados por el señor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, quien fue el administrador de la ejecución del referido proyecto en su calidad de Responsable de Proyecto de la municipalidad auditada. De acuerdo con el Informe de Auditoría que nos ocupa, los responsables de este desembolso no justificado y sin documentos soportes, son las firmas libradoras señores **Camilo Denis López Ruiz y Edwin Javier López Morales**, Ex Alcalde y Ex Responsable de Finanzas, respectivamente; por no aplicar el control interno previo al desembolso y al compromiso, al no verificar la propiedad, legalidad y veracidad del egreso antes de autorizarlo con su firma, como era su obligación hacerlo de acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público. De igual forma, es responsable el señor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, por ser el administrador de los proyectos municipales y quien solicitaba los pagos a favor de los contratistas, entre ellos el referido proyecto de “Mantenimiento de 16.2 kilómetros de circuito de caminos productivos del municipio”. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados en las notificaciones de hallazgos, el señor **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde, expresó que como firma libradora autorizó el cheque No. 0020523 de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete, a nombre del señor **Alejandro Conrado Flores**, que desconoce el concepto por el cual se emitió y que no le correspondía entregar cheque a los beneficiarios; que verificó que los documentos adjuntos al comprobante de pago estuvieran en orden y de acuerdo con las Normas de Control Interno. Por su parte, el Licenciado **Edwin Javier López Morales**, manifestó que el cheque en mención fue solicitado por el responsable del área de proyectos, Francisco Medrano Nicaragua, con documentación completa incluyendo solicitud y concepto. En tanto el señor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, Ex Director de Proyecto, afirmó que su responsabilidad única y exclusivamente era de Responsable de proyecto, no de administrador ni financiero; que no le correspondía manejar dinero ni firmar o autorizar cheques. Agregó, que la señora Gioconda Munguía Jiménez, quien entregaba los cheques, se le despidió por irregularidades cometidas en sus funciones, por lo que no puede esperarse una opinión favorable de la administración de esa época; que al Licenciado **Edwin Javier López Morales**, Responsable Financiero, le correspondía el resguardo contable de la documentación soporte de los pagos efectuados; que él no firmó contrato con el señor **Conrado Flores** ni le entregó dinero en efectivo. De manera que los relacionados argumentos de los auditados como es obvio, no justifican el hallazgo notificado, pues no presentaron ninguna evidencia documental que ampare el gasto realizado.- En consecuencia, por los referidos perjuicios económicos en contra del Municipio auditado, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil por lo que concordancia con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **A) La cantidad de Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Córdobas con 97/100 (C\$75,993.97)**, correspondiente al valor pagado por la Alcaldía al señor **Manuel González Mendoza**, como indemnización de un terreno ejidal entregado al Municipio, de manera solidaria a cargo de los señores **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde y **Edwin Javier López Morales**, Ex Responsable Financiero y, **B) Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Córdobas (C\$56,800.00)**, correspondiente al desembolso no justificado emitido a través del cheque No. 0020523 a nombre del señor **Alejandro Conrado Flores**, de manera solidaria a cargo de los señores **Camilo Denis López Ruiz**, **Edwin Javier López Morales** y **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, de cargos ya expresados; a quienes además en concordancia con lo dispuesto por el arto. 77 de la precitada Ley Orgánica deberá establecer Responsabilidad Administrativa dada la inobservancia del arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, que estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; el art. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a sus deberes y obligaciones en el ejercicio de su cargo: art. 44 de la Ley de Municipios referente a la propiedad municipal y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relacionado al control previo al desembolso, firma de cheques y documentación soporte.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por los diferentes perjuicios económicos causados a la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, en cumplimiento del art. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A) Pagos de salarios y dietas** en exceso a las anteriores autoridades municipales, de manera individual a cargo de los señores: **1) Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa, la suma de **Treinta y Nueve Mil Setecientos Córdoba (C\$39,700.00)**; **2) Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Consejo Municipal, el monto de **Veintisiete Mil Seiscientos Córdoba (C\$27,600.00)** y, **3) Narciso Marcelino Ruiz Traña, Ana Cristian Nicaragua López y Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, Ex Concejales Proprietarios, la cantidad de **Quince Mil Seiscientos Córdoba (C\$15,600.00)** de manera individual a cargo de cada uno de ellos; **B) Pago de indemnización de terreno ejidal**, por la cantidad de **Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Córdoba con 97/100 (C\$75,993.97)**, a cargo del señor **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde y, **C) Desembolso sin soporte pagado mediante el**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-431-13

cheque No. 0020523 por la suma de **Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Córdoba (C\$56,800.00)**, a favor del señor **Alejandro Conrado Flores**; de manera solidaria a cargo de los señores **Camilo Denis López Ruiz, Edwin Javier López Morales y Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, de cargos ya expresados.-

**SEGUNDO:** De los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Señor **Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo; por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 43 y 44 de la Ley de Municipios; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Narciso Marcelino Ruiz Traña, Ana Cristian Nicaragua López y Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, ex concejales propietarios, todos ellos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo; por incumplir en el desempeño de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103 y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Se determina determinar como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Edwin Javier López Morales**, Ex Responsable Financiero, de la Alcaldía de El Rosario, departamento de Carazo; por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y, 105 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-431-13**

sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

- QUINTO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, Ex Director de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y, 105 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-
- SEXTO:** Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción administrativa a los señores: **1) Camilo Denis López Ruiz**, Ex Alcalde; **Rosario de Lourdes Campos Ruiz**, Ex Vice Alcaldesa; **Alejandro Antonio Hernández Páramo**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Narciso Marcelino Ruiz Traña**, **Ana Cristian Nicaragua López** y **Emelina Estela Balmaceda Ruiz**, ex concejales propietarios y, **Francisco Joaquín Medrano Nicaragua**, Ex Director de Proyectos; una multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno de ellos y, **2) Edwin Javier López Morales**, Ex Responsable Financiero; una multa equivalente a un (1) mes de salario, todos ellos de la Comuna de El Rosario, Departamento de Carazo.-
- SÉPTIMO:** Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-
- OCTAVO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad del municipio de El Rosario, Departamento de Carazo, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-431-13**

Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Asimismo, deberá informar a este Ente Fiscalizador en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad, sobre los resultados obtenidos en la ejecución y recaudación de las multas impuestas a favor del Municipio a los ex servidores aquí sancionados, de conformidad con lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-